

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación Provincial de Palencia

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, acordado previo informe de la Sección de Gobierno y de conformidad con el representante del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'40
Idem de cebada de tres kgs.	3'19
Idem de paja de seis kgs.	1'00
Q. m. de carbón mineral	18'00
Idem íd. de íd. vegetal	92'50
Idem íd. de leña	21'65
Kg. de carne de vaca con hueso	16'00
Idem de íd. de carnero	13'33
Litro de aceite	9'90
Idem de vino	3'00
Idem de petróleo	5'80

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1887 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 10 de Enero de 1951.
—El Secretario, V. de Lozoya.

 Negociado de Obras Públicas y
 Paro Obrero
 CONCURSO

Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación en sesión celebrada el día 9 del actual, se anuncia a concurso el suministro e instalación hasta su perfecto funcionamiento de una máquina de lavar a vapor y de un generador de vapor con destino al Pabellón de Infecciosos y Tuberculosos de la Ciudad Benéfico-Provincial.

Los que deseen acudir a este concurso, habrán de presentar los pliegos durante los veinte días hábiles siguientes al de la fecha en que se verifique la publicación del presente anuncio en el *B. O. del Estado*, constituyendo previamente un depósito provisional de 2.500 pesetas.

La apertura de pliegos se realizará ante Notario a las trece horas del primer día hábil una vez transcurrido el plazo que se indica en el párrafo anterior.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final y reintegradas con póliza del Estado de 4'75 pesetas y Timbre provincial de 2 pesetas, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Los proyectos, planos, pliegos de condiciones, etc., se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Diputación y podrán ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina.

Palencia 23 de Enero de 1951.
—El Presidente, B. Benito.

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en, en nombre (propio o en representación), bien enterado de los proyectos y pliegos de condiciones para el concurso de suministro e instalación hasta su perfecto funcionamiento de una máquina de lavar a vapor y de un generador de vapor con destino al pabellón de Infecciosos de la Ciudad Benéfica, opta a dicho concurso y se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción a las condiciones establecidas, por la cantidad de (en letra) (en cifra), y hacer entrega de las mismas en el plazo de (consignar la fecha con claridad).

Fecha y firma

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

PLANES DE SEMENTERA

Ampliación de plazos

En atención a que algunas Juntas han comunicado a los interesados o expuesto al público los repartos individuales de superficies mínimas a sembrar de trigo y centeno en plazo en que había caducado el de alzada a esta Jefatura, contra resoluciones negativas de la Juntas Locales Agropecuarias, para los Municipios en que aquellas Juntas así hayan procedido, doy un nuevo plazo que expirará el día 29 de los corrientes, para que los labradores puedan reclamar ante ellas.

Las Juntas resolverán y comunicarán a los reclamantes sus acuerdos antes del 31 de los corrientes.

Los labradores disconformes se podrán alzar ante la Jefatura Agronómica hasta el 5 de Febrero de 1951.

Previsión

En previsión de que pueda existir alguna Junta Local que, a estas alturas, no haya repartido el cupo de siembra, ni hecho la exposición al público en el tablón de anuncios, ni haya comunicado individualmente los cupos a los interesados, para que un labrador en el mismo conserve el derecho a poder alzarse, con posterioridad a esta Jefatura, deberá comunicar por escrito este hecho a estas oficinas.

Envío de documentación

Tanto si manda la alzada con todos los anejos que señala la Orden de esta Jefatura de 16 de Octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 20) y órdenes posteriores concordantes, como si se trata de comunicaciones de que la Junta Local no ha hecho el reparto, mandará, personalmente o por correo certificado con antelación suficiente, para que la documentación, lo más

tarde, entre en la Jefatura el 10 de Febrero próximo venidero.

A los Presidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha hecho unas declaraciones confirmando para la cosecha de 1951 la vigencia del Decreto de 28 de Abril de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* del 30).

El Decreto dice que para la fijación de los cupos forzosos se tomará como base una cosecha individual proporcionada a las superficies mínimas forzosas individuales de siembra (no la superficie que el labrador haya querido sembrar).

Como se me tiene reiterado, debe esta Jefatura conseguir una distribución equitativa de superficies y por esto, en evitación de responsabilidades, sancionadas por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (*B. O. del E.* del 15), que ningún componente de la Junta debe desconocer, llamo la atención de los miembros de las Juntas y espero recibir urgentemente las pocas listas que faltan.

A las Hermandades

Teniendo a su cargo cuanto a agricultura se refiere en sus respectivos Municipios, llamo la atención de los Presidentes y Secretarios, para que den la máxima publicidad a cuantas Ordenes se dicten por el Ministerio de Agricultura y a las complementarias y de aplicación de esta Jefatura Agronómica que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Diario-Día* de Palencia.

A los Alcaldes y Secretarios municipales.

Deben dar las máximas facilidades proporcionando, según orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, cuantos datos posean para mejor hacer, a juicio de los Prohombres, los repartos, tanto actuales como futuros.

Importantísimo

El Presidente, el Secretario y

todos los Vocales de las Juntas responderán personalmente de que los nombres que figuren en las listas, son de labradores cultivadores en el Municipio auténticos.

Les doy un plazo que expirará el 5 del próximo mes para que todos los miembros comprueben la autenticidad de verdaderos labradores de los que figuran en las listas.

Si no se dirigen a esta Jefatura antes del 10 de Febrero próximo venidero, incurrirán en responsabilidad y responderán solidaria y mancomunadamente de los cupos forzosos que pudieren corresponder a determinados nombres supuestos, todos los miembros componentes de la Junta Local.

Palencia 24 de Enero de 1951.
—El Ingeniero Jefe, *Luis Cuni*.
148

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Adquisición de vales resguardados de trigo o centeno excedentes que se ofrezcan a la Jefatura Provincial del S. N. T. antes del 31 de Enero actual

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. se comunica a esta Jefatura la Orden del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura como consecuencia del acuerdo tomado en el último Consejo de Ministros, para que por el Servicio Nacional del Trigo se adquieran cuantos vales-resguardos de trigo o centeno excedentes se ofrezcan en venta a los precios únicos de 2 pesetas para el kilogramo vale de trigo y 1'60 pesetas para el kilogramo vale de centeno.

A continuación se dan las normas a las cuales habrán de sujetarse esta Jefatura y los tenedores de vales resguardos de excedentes y a los que ha de atenderse con exactitud para tales operaciones.

1.^a A partir de esta fecha y hasta las veinticuatro horas del día 31 del actual mes de Enero, se adquirirán por esta Jefatura Provincial cuantos vales resguardos de excedentes o Certificados que los sustituyan, sean ofrecidos en venta por sus tenedores, sin limitación alguna en cantidad y previa comprobación de la autenticidad de dichos documentos.

2.^a El precio a que se abonarán los vales-resguardos de excedentes, los certificados que los sustituyan, será el de dos pesetas por Kg-vale de trigo y 1,60 pesetas por Kg-vale de centeno.

3.^a La operación de compra-venta de los vales-resguardos se realizará exclusivamente en las oficinas de la Jefatura Provincial o en los locales que dicha Jefatura pueda autorizar, permaneciendo abiertas ventanillas de recepción y pago para realizar las operaciones en forma normal y durante el tiempo para ello preciso, que será, en todo caso mínimo desde las nueve de la mañana hasta la una y media de la tarde y desde las cuatro hasta las siete y media de la tarde, excepto el día 31 de Enero en el que permanecerán las ventanillas abiertas hasta las doce de la noche, en la cual serán cerradas por terminar en dicho momento el plazo señalado para la adquisición de vales-resguardos.

4.^a Estas operaciones de compra-venta de trigo y centeno en forma de vales excedentes, se formalizará mediante la expedición de contratos negociables modelo A-4-AC-1 los repetidos contratos se extenderán a nombre de la persona que realice la entrega material de los vales o certificados de excedentes sean o no agricultores, pero previa justificación de su personalidad, en forma que se estime suficiente.

Nota importante.— Se recuerda a los agricultores que actualmente se hallan en descubierto en la entrega de cupos forzosos de trigo procuren en el más breve plazo y en todo caso mientras se tramita su expediente, salden dicha diferencia entregando el trigo correspondiente en los almacenes o vales-resguardos de excedente en las oficinas de esta Jefatura, en otro caso serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad.

Encarezco a las Autoridades locales hagan conocer el contenido de esta Circular a todos sus convecinos con la mayor urgencia, dado el poco plazo que las operaciones que se señalan tienen para realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 22 de Enero de 1951.—
El Jefe provincial, *P. Izquierdo Ruiz*
131

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de

energía eléctrica, alta tensión y subcentral de transformación para servicio del Silo de recepción de cereales en Villada (Palencia), y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 35, correspondiente al 22 de Marzo de 1950, señalándose un plazo de treinta días para los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Villada, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la

competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas serie A0583744 y otras pólizas dos de 3'00 pesetas y una de 1'50 pesetas por valor de 7'50 pesetas serie F014939503-04 y K041593931 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas particulares.

2.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 metros como mínimo.

3.^a El interruptor situado en el primer poste o poste separador, será tripolar.

4.^a El vano de 62'50 metros será reducido colocando un apoyo intermedio.

5.^a Para el cruzamiento de las carreteras de Vecilla a Valderaduey a Villada, de enlace con el paso superior y camino vecinal de Villacidalder, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado los cruzamientos y reparándolos inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de las citadas vías públicas. No se permitirá ocu-

par con materiales ni de otra manera parte alguna de ellas y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan.

6.^a Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra independiente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de baja tensión de la de alta. La puerta de la caseta en donde esté instalado el transformador deberá estar cerrada con llave con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

7.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

9.^a Terminada la instalación y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si la instalación objeto de reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de la referida instalación, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

10. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Indus-

tria de la provincia de Palencia, la inclusión de la instalación en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considerase necesarias la Administración, en la instalación objeto de la concesión, ya sea por exigirle así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos u accidentes de trabajo; subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

16. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el importe del 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 23 de Enero de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

136

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

3.^a Sección Técnica

ANUNCIO

En virtud de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el «Proyecto modificado del de conducción de agua para el abastecimiento de Brañosera, Vallejo de Orbó y Porquera, para el de dichos pueblos y Barruelo de Santullán» (Palencia), durante un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convecientes las Corporaciones o particulares, que se crean perjudicadas con las obras en él comprendidas, a cuyos fines permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura.

Nota extracto para la información

El proyecto mencionado anteriormente de abastecimiento de aguas a Brañosera, Vallejo de Orbó, Porquera y Barruelo de Santullán, redactado por el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, comprende las siguientes obras:

1.^a *Captación.*—Consiste en un recinto de hormigón en masa de 3 x 1'75 en planta, uno de cuyos muros es de ladrillo hueco, al que se antepone un drén de piedra. Las aguas filtradas son recogidas en una galería, donde se sitúa la toma y el origen de la conducción. Adosada a esta galería se coloca la arqueta para dos llaves, necesarias para aislar la captación en un momento dado y desaguarla.

2.^a *Conducción general.*—Es de hierro fundido de los modelos ligero y corriente y de diferentes diámetros, con arreglo a las necesidades de cada tramo, teniendo una longitud de 8.995 metros e irá enterrada a 80 centímetros en casi toda su extensión.

3.^a *Conducción a Barruelo.*—De iguales características con una longitud de 2.052 metros.

4.^a *Conducción a Porquera.*—Igual que las anteriores y de 1.300 metros de longitud.

5.^a *Depósitos reguladores.*—Para el pueblo de Brañosera no es necesario depósito alguno ya que la toma se hace directamente de la tubería, que por ser de 100 milímetros de diámetro tiene suficiente capacidad de almacenamiento.

Los de Barruelo, Porquera y Vallejo, se construirán con arreglo a los modelos de la Colec-

ción Oficial, teniendo una capacidad de 560 metros cúbicos el primero, 75 metros cúbicos el segundo y 220 metros cúbicos el de Vallejo.

6.^a *Obras accesorias.*—Se consideran como tales las arquetas que se proyectan a lo largo de la conducción y todos los desagües.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración, es de dos millones cuatrocientas ochenta y dos mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, con treinta y seis céntimos (2.482.493'36).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Las reclamaciones pueden presentarse en dicha Confederación y en los Ayuntamientos de Brañosera y Barruelo de Santullán, así como en las Juntas vecinales de Vallejo de Orbó y Porquera.

Valladolid 20 de Enero de 1951.
—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

133

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta: en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Baltanás, seguidos por don Conrado Alvarez y Diez Quijada, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cigales, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, y defendido por el letrado don Fernando Ferreiro Rodríguez, y como demandado don Fernando Trejo Medina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cevico de la Torre, que no ha comparecido ante esta Superioridad, en el presente recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal: sobre reclamación de rentas de fincas rústicas y perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación preparado por la representación de la parte demandante contra la sentencia que en seis de Diciembre

del año próximo pasado, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS. Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer una especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso del demandado y apelado don Fernando Trejo Medina, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Filibero Arrontes.* — *Vicente R. Redondo.* — *Antonio Córdoba.* — *Mariano Gimeno.* — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid a 13 de Diciembre de 1950. — *Francisco Serra Andrés.* 103

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 218 del año 1950 por amenazas contra Diego Frutos Gómez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a once de Octubre de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia formulada en la Comisaría de Policía de Venta de Baños, por Teófilo Serrano Fernández, de 58 años de edad, casado, industrial, natural de Villagómez la Nueva, hijo de Leoncio y Felipa, vecino de Venta de Baños, calle del Dos de Mayo, número 4, contra Diego Frutos Gómez, de 43 años de edad, casado, jornalero, natural de Beniajal, hijo de Antonio y Dolores, vecino de Beniajal, calle Carretera del Palmar, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, por amenazas; y

Parte dispositiva: FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Diego Frutos Gómez, de la falta de amenazas de que venía acusado, declarándose de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — *Juan J. Ortega.* — (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. — Palencia once de Octubre de mil novecientos cincuenta. — *F. Maté.* — (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Diego Frutos Gómez, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto en Palencia a 22 de Enero de 1951. — *Juan J. Ortega.* — Ante mí, *Ramón Cajade.* 135

Seo de Urgel

Requisitoria

Francisco Gallego Calvo, hijo de Julio y Máxima, natural de Carcosana, provincia de Lauscu (Francia), vecindado en Palencia, de estado soltero, de 22 años de edad, de profesión vidriero cerámico, encartado en el sumario ordinario número 6-IV-51, comparecerá en el plazo de quince días ante don Alfonso Guachs Mayans, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Ingenieros del Ejército, de guarnición en Seo de Urgel (Lérida), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa dicha presentación en el plazo señalado.

Seo de Urgel (Lérida) 18 de Enero de 1951. — El Teniente Juez Instructor, *Alfonso Guachs Mayans.* 125

Administración Municipal

Cervera de Pisuerga

Anuncio de subata-concurso

A las once horas del día hábil siguiente después de transcurridos los veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la subata-concurso de las obras de pavimentación y saneamiento de varias calles y plazas de esta villa, por haber quedado desierta la segunda subata anunciada para la realización de referidas obras.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán expuestos al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficinas desde la publicación del presente anuncio.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de clase 6.^a y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, debiendo hacerse por pliegos cerrados y lacrados a satisfacción del interesado por cantidad igual o inferior al tipo que luego se señalará y serán devueltas las que no cumplan dicho requisito.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación a la proposición más ventajosa y que le ofrezca mayores garantías.

El tipo de tasación que ha de servir de base es el de ciento noventa y tres mil doscientas veintiocho pesetas catorce céntimos (193.228'14).

Don F., T., se compromete a llevar a efecto las obras de pavimentación y saneamiento de las calles de Calvo Sotelo, General Franco, Carlos Ruiz, Ubaldo Merino y Cantarranas y de las plazas de Modesto Lafuente, Arzobispo don Mariano Miguel y de la Cruz, de Cervera de Pisuerga (Palencia), por la cantidad de El proponente acompaña resguardo de haber depositado en la Caja de la entidad municipal contratante, en la General de depósito o en sus Sucursales, la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas cuarenta céntimos (9.661'40) a que asciende el cinco por ciento del tipo de la subata-concurso. — Cervera (fecha y firma).

Cervera de Pisuerga 19 de Enero de 1951. — El Alcalde (ilegible).

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1951

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar en los días 28 de Enero y 11 y 18 de Febrero y horas de las diez de

la mañana, para que puedan acudir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Espinosa de Villagonzalo

Florencio Alonso Alonso, hijo de Lorenzo y Sebastiana. 63

Osorno

Eugenio Alonso García, hijo de María Dulcenombre.

Esteban Aparicio Losada, de Jerónimo y Teresa.

Alejandro Ortega Gutiérrez, de Urbano y Fe.

Manuel Tabernero Jimeno, de José y Matilde. 73

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE RUSTICA PARA 1951

Renedo de la Vega. 119

PADRON DE HABITANTES

Calahorra de Boedo. 105

Páramo de Boedo. 109

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Valdegama. 121

Olmos de Pisuerga. 123

Cubillas de Cerrato.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda

Valdegama. 120

Olmos de Pisuerga. 122

Cubillas de Cerrato.

Imprenta Provincial. — PALENCIA